

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, su Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la diversidad de locales para la transformación, notablemente distanciados entre sí, crearía dificultades extraordinarias a la inspección inherente a operaciones de esta índole,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto desestimar la petición de régimen de admisión temporal para importar lana lavada y peinada y exportar confecciones instadas por «Sociedad Anónima Marcet», con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Onésimo Redondo, número 110.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Tlmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre convocatoria del cupo global número 14 (Fibras textiles sintéticas).

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 14 (Fibras textiles sintéticas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 1.750.000 (un millón setecientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que serán facilitados en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 7 de abril de 1961, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante). En caso de concurrir como fabricante se especificará el sector en que esté incluido, es decir, géneros de punto, medias, calcetines, hilados de algodón, hilados de lana, cepillería, pesca, tejidos, etc. A cada fabricante le será autorizado tan sólo el tipo de fibra adecuado para su aplicación directa en el sector industrial correspondiente. Igualmente se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» e «impuesto por beneficio: cuota industrial» o cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso.

e) Detalle de las exportaciones realizadas durante 1960, con expresión concreta de la mercancía exportada y certificados del Instituto Español de Moneda Extranjera de cesión de divisas.

f) Detalle de las licencias de importación recibidas en 1960 y estado de realización de las importaciones.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 22 de febrero de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,20	60,55
Deutsche Mark	14,24	14,32

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 246/1961, de 7 de febrero, por el que se concede a título póstumo la Palma de Plata al camarada Juan Cabañero Francés.

En atención a los hechos heroicos realizados por el camarada Juan Cabañero Francés, Jefe Local de Falange Española de las J. O. N. S. de Puertollano (Ciudad Real), el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en los que encontró muerte gloriosa y han merecido la concesión a su favor de la Cruz Laureada de San Fernando individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo cuarto del Decreto de dos de agosto de mil novecientos cuarenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a título póstumo la Palma de Plata al camarada Juan Cabañero Francés, caído en acto de servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

RESOLUCION del Sindicato Nacional de Alimentación por la que se convoca concurso público para la impresión de la revista «I C A» (Industria y Comercio de Alimentación) entre empresas de Artes Gráficas, con domicilio en Madrid.

El plazo de presentación de proposiciones vencerá a las trece horas del día decimoquinto a contar del siguiente a la aparición del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o decimosexto si fuere feriado.

Los pliegos de condiciones generales y técnicas pueden recogerse en el Sindicato de Alimentación, paseo del Prado, 18 y 20, planta undécima, de diez a una.—635.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Granada por la que se anuncia licitación para enajenación mediante segunda subasta de la finca que se cita.

En ejecución de los acuerdos de esta Excm. Diputación Provincial de Granada, en sus reuniones de 30 de junio de 1959 y 31 de enero de 1961, por el presente se anuncia licitación para enajenación mediante segunda subasta de la siguiente finca:

Un solar situado en esta ciudad de Granada, avenida del Doctor Olóriz, con superficie útil de dos mil setecientos veintidós metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados, cuyas demás características resultan del título de propiedad.

El tipo de licitación es el de 7.487.012,50 pesetas, a mejorar al alza.

El pago del remate se verificará por el adjudicatario en el acto de la formalización de la correspondiente escritura de compraventa.

El expediente de que se trata, con los pliegos de condiciones